

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00401 00

1. Mediante auto fechado 15 de diciembre del 2023 (Pdf. 051), se indicó que, previo a resolver sobre la transacción allegada (Pdfs. 032-035), la DIAN debía aclarar la información adosada, en punto a las deudas que tuvieran los demandados Carlos Alberto González Patarroyo, Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S., así el Consorcio Dan Torca.

1.1. Pues bien, a Pdf. 052 se aprecia comunicado de la DIAN, mediante el cual indica que Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S., identificada con Nit. N° 900.976.280, a la fecha de la misiva no tenía obligación alguna.

1.2. En el Pdf. 060, la DIAN informó que el demandando Carlos Alberto González Patarroyo, adeudaba la suma de \$499.000; sin embargo, el Consorcio Dan Torca, acreditó haber sufragado el dinero adeudado por dicho concepto. (Pdf. 070 págs. 3-4).

1.3. Finalmente, a Pdf. 065, la entidad del orden nacional aseveró que el Consorcio Dan Torca, a la fecha de expedición del documento adeudaba la suma de \$34.100.000.

2. Aclarado lo anterior y de cara al contrato de transacción militante en los Pdfs. 032-035, no es viable aceptar dicho negocio jurídico celebrado entre las partes, por cuanto en la cláusula **tercera** del mentado documento, se acordó que la suma de \$20.707.000, sería destinada a cancelar la deuda que por conceptos de impuestos tuviera el consorcio, dinero que resulta inferior a lo

debido, conforme lo informó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Conforme a lo narrado, se requiere a las partes para que, si a bien lo tienen, en el término judicial de diez (10) días, alleguen un nuevo contrato de transacción, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, o realicen las manifestaciones pertinentes, so pena de proseguir con el normal curso de este proceso.

Secretaría remita esta providencia a las partes vía correo electrónico, para mejor proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2997c884142897e413bca56a81e619e0a06fb78d1fd650f566b30e7c325580**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**